

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de febrero de 2024

Número 6463-III-1-1

CONTENIDO

Iniciativas

- **2** Que expide la Ley Federal de Conservación, Protección y Manejo Sustentable del Maguey, a cargo del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena
- **39** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de adecuación normativa, a cargo del diputado Jorge Alberto Barrera Toledo, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo III-1-1

Martes 13 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DEL MAGUEY, A CARGO DEL DIPUTADO OTONIEL GARCÍA MONTIEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito Otoniel García Montiel, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 1 fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto por el que se expide la Ley Federal de Conservación, Protección y Manejo Sustentable del Maguey, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

México destaca como epicentro de diversidad de magueyes, albergando cerca de 150 especies de las 200 registradas a nivel mundial. Existen 18 especies pertenecientes al género Agave, 13 de ellas endémicas, que se encuentran amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, debido a las actividades humanas y a los cambios en el entorno natural.

Los magueyes son un ejemplo sobresaliente de adaptación al entorno, su cultivo es una alternativa prometedora para los agricultores, ya que son capaces de sobrevivir y prosperar en entornos con recursos limitados, principalmente, escasez de agua y suelos poco profundos y poco fértiles. Tienen una gran importancia económica y cultural para los pueblos de México, aunque su aprovechamiento tiene múltiples formas, la agroindustria se ha especializado en la elaboración de bebidas destiladas, principalmente tequila y mezcal; producción de aguamiel y pulque y extracción de fibras para la industria textil.

El cultivo y la producción de agaves está altamente concentrado en las regiones de algunas entidades federativas del país. El cultivo del henequén se concentra en el estado de Yucatán; el agave tequilero en Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit; la producción de agave mezcalero en Oaxaca y el cultivo del maguey pulquero en Hidalgo, Estado de México, Puebla y Tlaxcala. La evolución de los cultivos y la

producción de agaves se explica en función de los contextos económicos, sociales y políticos que rodean a los pueblos y los productores en las diversas regiones, los cuales impactarán el diseño de proyectos, programas y políticas públicas para fomentar la producción, el aprovechamiento y la conservación.

El maguey representa un aliciente económico y sustentable para el país, desde las vertientes ambientales por su captación de carbono, el trabajo que realiza para la fertilidad de la tierra y la captura de aguas pluviales, incluyendo el impacto social y sustento para varias familias mexicanas.

Cabe estacar que de acuerdo con el Sistema Integrado de Información Taxonómica (SIIT) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, 2013), la planta del maguey, de origen indígena, es clasificada dentro de la familia y género de los agaves. México, en particular, destaca como un epicentro de diversidad de magueyes, albergando cerca de 150 especies de las 200 registradas a nivel mundial, además de 36 especies que pertenecen a categorías infraespecíficas, lo que suma un total de 186 taxones (García Mendoza, 2007) (Roldán Cruz, 2022).

Su distribución abarca más del 75 por ciento del territorio mexicano, siendo asimétrica, ya que algunas regiones poseen más especies de agaves que otras, se concentra especialmente en las provincias áridas y semiáridas del centro y norte de México, son más comunes entre los 1,000 y 2,000 metros sobre el nivel del mar, abundan en las planicies, las bases de las montañas en las zonas áridas y semiáridas de la península de Baja California, Sonora, el Altiplano Mexicano, la planicie Tamaulipeca, el Valle de Tehuacán-Cuicatlán y la Cuenca del río Balsas. También prosperan en terrenos escarpados y expuestos dentro de los bosques templados, en las paredes rocosas de las barrancas de los ríos en las provincias biogeográficas de la Sierra Madre Occidental, Sierra Madre Oriental, Serranías Meridionales y Sierra Madre del Sur (García Mendoza, 2007).

Los agaves o magueyes son plantas xerófitas endémicas de México, que se han adaptado a condiciones climáticas extremas, con largos períodos de sequía y altas

temperaturas, y tienen la capacidad de sobrevivir y prosperar en entornos adversos debido a una serie de especializaciones morfológicas y fisiológicas.

Una de las adaptaciones más notables de los magueyes es su capacidad para almacenar agua en sus tejidos. Durante la temporada de lluvias, acumulan agua en sus hojas, formando una especie de reservorio natural que les permite sobrevivir durante períodos prolongados sin acceso a agua externa, estrategia que permite su supervivencia en áreas donde la lluvia es escasa y las condiciones del suelo limitan la absorción de agua por la raíz. Además, el sistema de raíces es superficial, lo que facilita la absorción de agua de lluvia que generalmente sólo humedece la superficie del suelo lo que les permite mantener las reacciones bioquímicas esenciales y la apertura de las estomas3 para la asimilación de carbono (CO2) incluso en condiciones prolongadas de sequía. (García Mendoza, 2007).

La biodiversidad excepcional de México se encuentra constantemente amenazada por la actividad humana y los cambios en el entorno natural. Para atender esta problemática, se han promulgado Normas Oficiales Mexicanas (NOM) como la **NOM-059-ECOL-2001** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la cual fundamenta el marco legal orientado a la preservación y protección de las especies autóctonas de flora y fauna silvestres que habitan en el territorio nacional, teniendo como objetivo principal salvaguardar la diversidad biológica del país (DOF, 2010).

En la NOM-059-SEMARNAT-2010 se contemplan las cuatro categorías de riesgo:

- En peligro de extinción (P)
- Amenazada (A)
- Sujeta a protección especial (Pr)
- Probablemente extinta en el medio silvestre (E)

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un tratado internacional que busca proteger la biodiversidad regulando el comercio de ciertas especies de flora y fauna.

Este convenio categoriza a las especies en tres apéndices, dependiendo de su grado de amenaza y la necesidad de regulación.

- Apéndice I: Incluye especies en peligro crítico de extinción. El comercio de estas especies está prohibido, excepto en circunstancias excepcionales.
- Apéndice II: Incluye especies que no están necesariamente en peligro crítico, pero cuyo comercio debe estar regulado para garantizar su supervivencia a largo plazo. El comercio de estas especies requiere permisos.
- Apéndice III: Incluye especies que un país específico ha propuesto para su inclusión en el CITES y que han sido aceptadas por otros países. El comercio de estas especies también está regulado. (CITES, 2023)

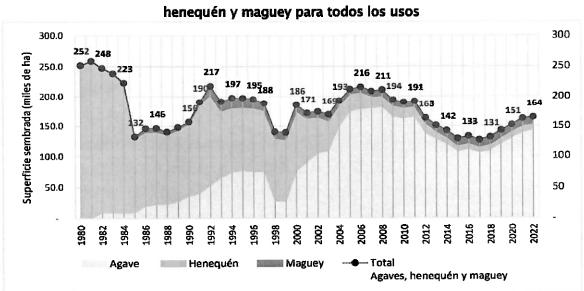
Cabe resaltar que los agaves o magueyes tienen una gran importancia económica y cultural para los diversos pueblos indígenas, afromexicanos y mestizos de México. Durante siglos, han sido aprovechados como fuente de alimento, bebida, medicina, fibra textil, combustible, ornato, abono, material para construcción de vivienda y elaboración de implementos agrícolas (García-Mendoza, 2007).

En la agroindustria, el aprovechamiento de los productos derivados de los agaves es diverso, la savia del maguey se extrae para producir aguamiel, componente del pulque; de la transformación de las "piñas" o "corazones" de los agaves se obtienen el mezcal y el tequila y a partir de los residuos del agave tequilero pueden producirse fibra dietética, prebióticos, jarabe de alta fructuosa y biocombustibles (López, 2020).

De las hojas del henequén se extrae fibra que se emplea en la industria textil, la cual se conoce mundialmente con el nombre de sisal. El sisal se utiliza en la fabricación de sacos, mecates, cuerdas e hilos y también en la elaboración de artesanías como bolsas, tapetes, alfombras, hamacas y zapatos. Asimismo, de la planta puede extraerse pasta de papel, biogás y alimento para el ganado (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2018).

Sobre la contribución de los agaves a las actividades económicas del sector primario, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) proporciona, a través del Sistema de Información Agroalimentaria de Consulta (SIACON), estadísticas agregadas sobre:

- 1) Agaves para la producción de bebidas destiladas, principalmente, agave tequilero, agave mezcalero y agave bacanora;
- 2) Heneguén y
- 3) Maguey pulguero, forrajero, penca y mixiotero (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2023). De 1980 a 2022, la superficie sembrada con agaves, henequén y magueyes decreció a una tasa media anual de 1.01%, al disminuir de 251,714 hectáreas (ha) en 1980 a 164,989 ha en 2022. Mientras en 1980, el 100% de la superficie sembrada correspondía al cultivo de henequén, en 2022, 87.26% de la superficie sembrada estaba ocupada con agaves para la elaboración de bebidas destiladas; 6.6% con magueyes para todos los usos y 5.8% con henequén (Gráfica 1).



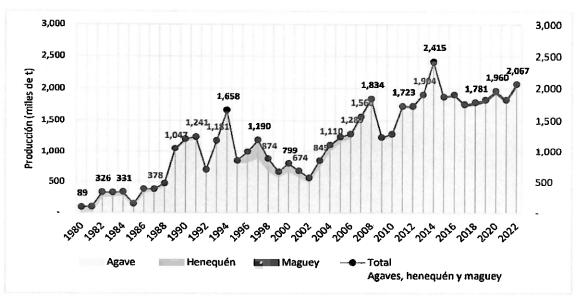
Gráfica 1. Superficie sembrada con agaves para la elaboración de bebidas destiladas,

Fuente: Elaborado por el CEDRSSA con información del (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2023).

Por lo que refiere a la producción, es necesario mencionar que el volumen de agaves para bebidas destiladas, henequén, maguey forrajero, maguey penca y maguey mixiotero, se registra en toneladas, mientras que el de maguey pulquero se reporta en litros de aguamiel. De 1980 a 2022, la producción del primer grupo creció a una tasa media anual de 7.78%, al pasar de 89,034 toneladas (t) en 1980 a 2,067,418 t en 2022. Mientras en 1980, el henequén aportó 100% del volumen de producción, en el 2022 98.5% del volumen correspondió al agave para bebidas destiladas, 1.17% a maguey forrajero, penca y mixiotero y 0.3% al henequén (Gráfica 2).

Por su parte, la producción de maguey pulquero se incrementó a una tasa de 7.96%, al variar de 10.1 millones de litros de aguamiel en 1980 a 186.1 millones de litros en 2022 (Gráfica 3).

Gráfica 2. Producción de agaves para la elaboración de bebidas destiladas, henequén y maguey forrajero, penca y mixiotero



Fuente: Elaborado por el CEDRSSA con información del (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2023).

Producción (millones de Its de aguamiel) , Lan Lay Lay Lag, Lag, Lag, 2010 2012 201<mark>4</mark> 2016 2018 2010 2012 ■ Maguey pulquero

Gráfica 3. Producción de Maguey Pulquero.

Fuente: Elaborado por el CEDRSSA con información del (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2023).

La participación porcentual creciente del agave en el valor de la producción agrícola se basa en el auge de la industria tequilera. En el 2021, el SIAP informó que el tequila ocupó el 4º lugar entre los principales productos de exportación, después de la cerveza, las berries y el aguacate. México exportó 59.7% de la producción obtenida del destilado de agave.

Maguey Pulquero

De 1984 a 2022, la superficie sembrada de maguey pulquero creció a una tasa media anual del 4.3%, al pasar de 1,780 ha en 1984 a 8,825 ha en 2022. En este periodo, la producción de aguamiel se incrementó a una tasa de 8%, de tal forma que de producir 10.14 millones de litros de aguamiel en 1984, se obtuvieron 186.10 millones de litros en 2022.

La superficie sembrada y la producción se concentran en cuatro entidades federativas: Hidalgo, Estado de México, Puebla y Tlaxcala quienes, en 2022, produjeron 96.1% del volumen de aguamiel, en 91.3% del área sembrada. En 2022, Hidalgo sembró 54.6% de la superficie y produjo 57.5% del volumen de aguamiel (Gráfica 4).

Gráfica 4.



Fuente: Elaborado por el CEDRSSA con información del (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2023).

Aunque el principal aprovechamiento del maguey pulquero es la extracción de aguamiel, se han documentado otras formas de aprovechamiento entre las que destacan la cosecha de pencas para la preparación de barbacoa, la cosecha de gusanos comestibles, la extracción de la cutícula para la elaboración de mixiote y la preparación de abono orgánico (Duarte, Espinoza, Cavazos, & Acosta, 2018).

Es de mencionar que las investigaciones realizadas por Álvarez Duarte, et al (2018), encontraron otros factores que han incidido en el cultivo y aprovechamiento del maguey pulquero en algunos estados, como son:

 Las restricciones económicas y sociales de las regiones pulqueras han conducido a los lugareños a buscar nuevas alternativas de subsistencia. La desmotivación por cultivar el maguey se debe al cambio de uso de tierra, la longevidad del ciclo biológico de las plantas, la disminución del consumo de pulque y la falta de tecnología en la industrialización del pulque.

- La mayoría de los productores y tlachiqueros son adultos mayores, la participación de las personas jóvenes en las labores de cultivo y manejo es limitada, lo cual ha provocado que el conocimiento tradicional del cultivo y aprovechamiento del maguey pulquero se haya deteriorado y concentrado.
- La mayoría de las personas que trabajan en los ranchos pulqueros, llevan a cabo todas las actividades de la cadena productiva y a pesar de que el trabajo de tlachiquero es fundamental, perciben bajos salarios.
- La mayoría de los consumidores locales que beben habitualmente pulque también son adultos mayores, las personas que lo consumen esporádicamente prefieren otras bebidas azucaradas o destiladas.
- La edad de los magueyes para iniciar su aprovechamiento en la producción de aguamiel es larga, pues hay que esperar al menos 8 años para su madurez, lo cual disminuye el interés en cultivarlo.
- El maguey pulquero enfrenta una escasez de plantas debido al desinterés de las personas por la bebida, el desplazamiento del maguey por cultivos de ciclo corto, como la cebada; la inexistencia de programas de rescate y la falta de regulación de los aprovechamientos alternativos a causa de actividades clandestinas como el desmixiotado y el robo de gusanos de maguey.
- En algunos territorios se advierte una disminución de la variabilidad genética, debido a que la mayor parte de las plantas se obtienen mediante multiplicación asexual.

Entre todo esto cabe destacar que:

Los magueyes están clasificados dentro de la familia Agavaceae, México alberga cerca de 150 especies de magueyes, lo que representa la mayoría de las 200 especies registradas en todo el mundo. Además, se encuentran 36 especies que pertenecen a categorías infraespecíficas, lo que aumenta el número de taxones relacionados con los magueyes a un total de 186.

El Convenio CITES desempeña un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad de México, en lo que respecta a la familia "Agavaceae", se encuentran cuatro especies de agave, de las cuales dos pertenecen al género Agave: Agave parviflora y Agave victoriae-reginae, las cuales se encuentran en diferentes apéndices del CITES debido a sus respectivas amenazas y grados de vulnerabilidad.

Los agaves o magueyes tienen una gran importancia económica y cultural para los diversos pueblos de México. Aunque su aprovechamiento tiene múltiples formas, la agroindustria se ha especializado en la elaboración de bebidas destiladas, principalmente tequila y mezcal; producción de aguamiel y extracción de fibras para la industria textil.

El cultivo y la producción de agaves o magueyes está altamente concentrado en las regiones de algunas entidades federativas del país. En el caso del henequén se concentra en el estado de Yucatán; el agave tequilero en Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit; la producción de agave mezcalero en Oaxaca y el cultivo del maguey pulquero en Hidalgo, Estado de México, Puebla y Tlaxcala.

El cultivo del henequén y la agroindustria de la fibra han pasado un largo periodo de decadencia debido a la disminución de la productividad, el incremento del precio internacional del sisal, la expansión de mercado de las fibras sintéticas y la pérdida de la cultura del manejo agrícola de las plantaciones.

El cultivo del agave tequilero y la industria del tequila viven un periodo de auge, sin embargo, la intensificación de los sistemas de manejo de las plantaciones y la industrialización, han generado problemas ambientales, económicos y sociales. La

expansión de la superficie por grandes compañías arrendadoras, filiales de las empresas tequileras, el establecimiento del monocultivo, la introducción de paquetes tecnológicos y la descarga de desechos en cuerpos de agua, han incrementado la degradación y contaminación del suelo y del agua y han afectado la biodiversidad. Los ejidatarios y pequeños propietarios que han arrendado sus tierras están imposibilitados para continuar vinculados a sus parcelas.

El cultivo del maguey pulquero ha vivido un largo periodo de disminución de la superficie sembrada a lo largo del Siglo XX, sin embargo, en la última década, se advierte una recuperación de la superficie sembrada y de la producción de aguamiel. La longevidad del ciclo biológico de las plantas, el desplazamiento del maguey por cultivos de ciclo corto como la cebada, la inexistencia de programas de rescate, conservación y reproducción del maguey, la falta de regulación de los aprovechamientos alternativos como la extracción de cutícula para la elaboración de mixiotes y la cosecha de gusanos de maguey; la disminución del consumo de pulque y la falta de tecnología para su industrialización; son factores que desmotivan a los productores y limitan su desarrollo.

En conclusión, se ha identificado una diversidad natural en México, misma que propicia un sin fin de circunstancias a favor para que, a través del aprovechamiento y la utilización de los recursos naturales propios de cada región, se puede llevar a cabo tanto cuidar las especies propias como el maguey y detonar la economía de las regiones nacionales, con el cultivo y la producción del maguey, a través de sus diferentes composiciones.

En decir, esta planta tiene una multiplicidad de especies y se encuentra en distintos puntos geográficos del país. Y que, por su composición y beneficios, se pone en peligro por una sobreexplotación por falta de un marco regulatorio que reglamente su producción, aprovechamiento y cuidado, a su vez, se luche contra las acciones clandestinas en contra de la planta.

En razón de lo anterior y lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar respuesta a la demanda constante de cientos de agricultores de México, mismos que cuentan como único sostén de sus familias el cultivo de esta planta milenaria

que permita mejorar las expectativas para el desarrollo de las entidades productoras de maguey, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con:

Artículo Único. Se crea la Ley Federal de Conservación, Protección y Manejo Sustentable del Maguey, para quedar como sigue:

Proyecto De Ley Federal De Conservación, Protección Y Manejo Sustentable Del Maguey

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Objeto Y La Aplicación De La Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social y aplica dentro del territorio nacional. Tiene por objeto regular la producción, el cultivo, la explotación y el manejo sustentable; fomentar su conservación, protección y el sostenimiento de su ecosistema y biodiversidad; así como la producción y comercialización de los derivados del maguey en todas sus variedades.

Artículo 2. Se garantizará el acceso al consumo informado del maguey y sus derivados:

Artículo 3. Para los términos de la presente ley, se entenderá bajo los siguientes:

- Maguey. Especie del género monocotiledónea de la familia Agavaceae; de raíz fibrosa y textura firme con hojas largas acanaladas de color verde obscuro;
- b) Consejo Consultivo. Consejo consultivo para el manejo sustentable del maguey;
- c) Productor. Toda persona que tenga plantas de maguey en cualquier predio destinado a la agricultura o ganadería, o bien que las utilice como cerca o lindero en predios; en regiones semidesérticas a quienes las consideran árboles o aquellos que explotan a la planta y/o sus productos derivados con fines comerciales.
- d) Padrón. Documento público en el que se relacionan las personas que intervienen en un mismo término o actividad, que contiene datos personales y actividad económica;
- e) Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y necesidades de las generaciones futuras, garantizando un equilibrio entre el crecimiento económico y el medio ambiente;

- f) Sustentabilidad. Hacer un uso correcto de los recursos naturales.
- g) Biodiversidad. Variabilidad de distintos organismos vivos que se encuentran en un mismo ecosistema del que forman parte;
- h) Derivados. Producto que se obtiene de la transformación del maguey;
- i) Centro de acopio. Lugar debidamente constituido para albergar, almacenar y distribuir el maguey y sus derivados, con fines comerciales y de investigación;
- j) Área de protección. Áreas protegidas por la federación determinada para la conservación del maguey.
- k) Consumo informado. Elegir un producto para consumo conociendo su origen y valor, sin dañar al medio ambiente o generar condiciones negativas para el producto origen.

Artículo 4. Los objetivos que rigen la presente ley son:

- La regulación en cuestión de la producción de la planta de maguey en todas sus variedades para tener un control sobre los procesos de su reproducción y su cultivo:
- II. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente del maguey y sus derivados por los habitantes de comunidades y pueblos indígenas;
- III. Generar políticas públicas que favorezcan la conservación, protección, aprovechamiento y manejo sustentable del maguey en el territorio nacional, para contribuir al mejoramiento de nivel de vida de los mexicanos;
- IV. Promover la generación de cadenas productivas y de valor a partir del sector primario para incentivar el sector de la transformación creando los ambientes socioeconómicos adecuados;
- V. Proteger todas las variedades del maguey con sus variantes en cuanto a un manejo sustentable y su explotación;
- VI. Fomentar el desarrollo agrícola para que el trabajo de la tierra compatible con el manejo sustentable del maguey;
- VII. Regular los procesos de transformación, almacenaje y transporte del maguey y sus derivados, así como sus materias primas;
- VIII. Fomentar la conservación del maguey en áreas protegidas, rurales y urbanas en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y órganos de gobierno;

- **IX.** Regular la explotación del maguey de una manera controlada y sostenible para la comercialización de sus derivados:
- X. Regular la coordinación de acciones a favor del manejo sustentable del maguey con dependencias federales, estatales, municipales y organizaciones de productores y de la sociedad civil:
- XI. Establecer y proteger áreas de tierra exclusivas para el cultivo y reproducción del maguey para fomentar su conservación, la restauración de los ecosistemas y la conservación del suelo, así como la captación de aguas pluviales para la recuperación de los mantos acuíferos;
- XII. Fomentar la realización de actividades culturales y educativas para mantener la lengua materna en los pueblos indígenas y las actividades relativas a la protección de la biodiversidad al rededor del maguey;
- XIII. Fomentar las actividades tradicionales y reconocer la labor relacionada al cultivo, mantenimiento, aprovechamiento y cuidado del maguey y sus variantes, como lo son del tlachiguero, el jimador, etc.;
- XIV. Fomentar la investigación para desarrollar tecnologías de agroindustria que favorezcan la producción industrializada de sus derivados, en el caso que sea aplicable;
- XV. Crear mecanismos para la coordinación de actividades con instituciones educativas y académicas;
- XVI. Impulsar el crecimiento económico regional a través de políticas públicas a favor de la producción masiva y el manejo sustentable del maguey, así como de sus derivados.
- XVII. Constituir la Consejo Consultivo del Maguey como órgano regulador de todas las actividades relacionadas con el maguey y sus derivados, dando impulso a temas educativos, de investigación y capacitación que impulsen el desarrollo de los productores;
- XVIII. Contribuir al desarrollo social y al cuidado medio ambiental de las regiones que integran la producción de la planta mediante el manejo sustentable del maguey y sus derivados;
- XIX. Definir los criterios en cuanto a políticas públicas de conservación, protección, respeto, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey v sus derivados:
- XX. Contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades indígenas con vocación de producción de maguey;

- XXI. Proteger y divulgar el respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales de los pueblos indígenas vinculados con la producción de maguey y sus derivados;
- XXII. Promover la capacitación y asesoría para el manejo sustentable del maguey bajo el esquema de procesos de calidad y certificaciones de buenas prácticas;
- **XXIII.** Contribuir a la articulación entre dependencias gubernamentales y la sociedad civil mediante la coordinación de acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- **XXIV.** Fomentar mediante incentivos fiscales a las empresas socialmente responsables que cumplen con criterios definidos para que participen en la producción masiva de maguey a través de aportaciones económicas o en especie que beneficien directamente a los productores, bajo los reglamentos que estipule la Consejo Consultivo del Maguey y la SHCP en conjunto;
- **XXV.** Establecer los lineamientos para ejecutar medidas y acciones de sanidad del maguey;
- **XXVI.** Promover la investigación y uso de tecnología y prácticas agrícolas que favorezcan el manejo sustentable del maguey;
- XXVII. Otras que surjan de las acciones de la presente ley.

Artículo 5. El predio o propiedad en donde se encuentren las plantas de maguey, sea ejido, propiedad privada, propiedad comunal, independientemente del estado o municipio de la república en que se encuentre, no alterará en ningún sentido su régimen de propiedad.

Capítulo Segundo Términos Generales

Artículo 6. La presente ley plantea la protección el maguey en todas sus especies que se encuentren dentro del territorio nacional, la cual estará dispuesta bajo la Consejo Consultivo del Maguey, quien establecerá los lineamientos para actuar en contra de la explotación no regulada y su depredación, todo en coordinación con autoridades estatales y federales;

Artículo 7. Las variedades y especies de maguey que se encuentran identificadas en el territorio nacional son clasificadas por región de la siguiente manera:

I. Región Norte,

- II. Región Centro,
- III. Región Sur,

Capítulo Tercero De La Coordinación Entre Dependencias Federales

Artículo 8. Se crearán los mecanismos para generar de manera coordinada programas y acciones encaminadas a la conservación, protección y manejos sustentable del maguey bajo los siguientes puntos;

- Con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio y ejecución de programas y políticas públicas dirigidos a la conservación, reproducción y cultivo del maguey;
- II. Con la Secretaría de Economía, con quien se gestionará el asesoramiento a los productores de maguey para el fortalecimiento de sus actividades y la creación de programas para el crecimiento económico;
- III. Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para generar los incentivos fiscales y económicos a favor de los objetos de la presente Ley;
- IV. Con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para crear programas a favor de la conservación y protección de la biodiversidad;
- V. Con la Secretaría de Cultura, promoviendo espacios de divulgación para impulsar el conocimiento sobre el manejo sustentable del maguey; y en su respectivo ámbito de competencia, deberán fomentar la cultura, investigación y desarrollo tecnológico del Maguey, bajo principios de agroecología.
- VI. Con la Secretaría del Bienestar para crear las condiciones favorables para el desarrollo humano y social de las comunidades que se participan en los manejos sustentables del maguey;
- VII. Con la Secretaría de Turismo, para integrar proyectos que permitan detonar el desarrollo social y crecimiento económico de la población local en el entorno rural;
- VIII. Con la Secretaría de Educación Pública, en el diseño de actividades y desarrollo curricular que integre la formación de conocimiento en torno al desarrollo sustentable del maguey;
- IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para garantizar su promoción y el desarrollo de la población en un ambiente de libertad de derechos;

- X. La Comisión Nacional para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, con quien se realizarán acciones coordinadas para proteger la integridad de las comunidades y pueblos indígenas;
- XI. La Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, para divulgación y desarrollo de investigación en torno al maguey;
- XII. Con la Comisión Nacional Forestal, para la protección del maguey:
- XIII. Con la Procuraduría Agraria para proteger los derechos de la tierra y los ejidatarios;
- XIV. Con los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, para generar planes y programas de producción masiva de maguey;
- XV. Con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para asegurar la calidad en el aprovechamiento y producción de derivados del maguey;
- XVI. Con el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual quien guiará los procedimientos para los registros de marcas, así como generación de denominaciones de origen aplicados a derivados del maguey;
- XVII. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para fortalecer el desarrollo de investigación científica y tecnológica que coadyuve al manejo sustentable del maguey y sus derivados;

Titulo Segundo Consejo Consultivo Del Maguey

Capítulo Primero Funciones Y Atribuciones Del Consejo Consultivo Del Maguey

Artículo 9. Se crea la Consejo Consultivo del Maguey como un órgano colegiado y plural de consulta, opinión, asesoría, supervisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, legal y administrativa a favor del bienestar social de los productores, así como el resguardo y protección del maguey;

Artículo 10. El objeto principal la Consejo Consultivo del Maguey es coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil y órganos de gobierno en todos sus niveles para la promover con programas sociales y de investigación, la conservación, protección y el manejo sustentable del maguey en todas sus variantes y especies;

- **Artículo 11.** Se tendrá coordinación con las dependencias federales vinculadas para accionar el desarrollo de políticas públicas estatales a favor del desarrollo social de las comunidades él y manejo sustentable del maguey;
- **Artículo 12.** Las acciones, desarrollo de programas y actividades, así como la evaluación y cumplimiento de objetivos estarán coordinadas en conjunto con instituciones educativas y centros de investigación que tengan como objetivo el manejo sustentable del maguey;
- **Artículo 13.** Se desarrollarán programas y acciones a favor del desarrollo social de pueblos indígenas, cuidando su cosmovisión y biodiversidad de la región, que fomenten la protección de su interculturalidad:
- **Artículo 14.** Para el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las actividades y programas a favor de ésta ley, la Consejo Consultivo del Maguey contará con las siguientes atribuciones:
- I. Coordinación acciones con organismos públicos y de la sociedad civil a favor de la conservación, protección y manejo sustentable del maguey;
- **II.** Generar recomendaciones y asesoría para la protección, conservación, cultivo, reproducción, comercialización y manejo sustentable del maguey;
- III. Coordinar acciones de vigilancia con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para verificar el orden en el manejo sustentable del maguey en todas sus variedades, para evitar su explotación irracional y que genere un impacto negativo en los ecosistemas;
- IV. Coordinar acciones con productores y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la producción masiva de maguey para su manejo sustentable;
- V. Asistir en la generación de planes y programas que permitan una producción masiva con un manejo sustentable del maguey;
- VI. Generar un Padrón Nacional de Productores, Comercializadores y Consumidores de Maguey, de su cultivo como de sus derivados, para ofrecer orientación y capacitación de manera regional en el manejo sustentable de la planta;
- VII. Elaborar los lineamientos y planeación para realizar censos de manera permanente, que permitan conocer la cantidad y especies que existen en el territorio nacional, y en su caso poder determinar el peligro de extinción de alguna de ellas;
- VIII. Realizar y manejar de manera transparente la información abastecida en las bases de datos recolectadas con productores que coadyuven a la evaluación de los programas;

- IX. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados a nivel federal, estatal e internacional, para la cooperación económica, científica y tecnológica a favor de la investigación sobre el desarrollo, mejoramiento y explotación del maguey;
- X. Fomentar una cultura de protección, conservación y arraigo del maguey como patrimonio de la nación;
- XI. Impulsar la creación de un programa de fortalecimiento a la mujer productora, bajo los lineamientos de igualdad y equidad en el orden de los derechos humanos;
- **XII.** Generar bancos de información con fines de consulta sobre diversos usos del maguey y sus derivados;
- **XIII.** Generar los lineamientos necesarios para otorgar recomendaciones para el aprovechamiento y manejo sustentable del maguey y sus derivados;
- XIV. Ser un órgano oficial de consulta relacionada al maguey y sus derivados, para el desarrollo de programas, ejecución y evaluación de proyectos para el interés público y privado;
- XV. Crear bancos de acopio y almacenamiento de los derivados de maguey para distribución y comercialización ordenada, traslado o transformación;
- XVI. Promover el desarrollo de investigación científica y tecnológica para el aprovechamiento sustentable del maguey;
- **XVII.** Regirse por las dependencias y leyes regulatorias vigentes, entregando un reporte de actividades realizadas en el periodo establecido;
- XVIII. Establecer relaciones con instituciones de crédito con el propósito de obtener recursos en términos de la ley para operar programas que favorezcan la capacitación a productores, asesoría en la producción masiva, cultivo, investigación, protección y conservación de la planta de maguey;
- XIX. Realizar actividades culturales creando espacios para la divulgación de investigación científica y tecnológica a través de congresos, foros, exposiciones, muestras artesanales y gastronómicas, todas relacionadas al maguey;
- XX. Obtener recursos propios para la operación de sus actividades mediante la organización de eventos masivos de comunicación, ya sean congresos, convenciones, simposium o actividades turísticas que integren a organizaciones civiles y de la iniciativa privada de índole nacional e internacional con la finalidad de la divulgación en materia del manejo sustentable del maguey;

XXI. Las demás que la ley señale.

Capítulo Segundo De La Constitución De La Consejo Consultivo Del Maguey

Artículo 15. El patrimonio social del Consejo Consultivo del Maguey se constituirá por las siguientes autoridades en temas de manejo sustentable del maguey y sus derivados:

- I. Investigadores en ciencia y tecnología aplicada al manejo sustentable el maguey;
- II. Centros de investigación especializados que integren temas relacionados al maguey;
- III. Instituciones educativas públicas o privadas de nivel superior y posgrado con investigación y trabajo en materia del manejo sustentable del maguey;
- IV. Organizaciones civiles que en su objeto tenga lugar el desarrollo agrícola y artesanal, así como manejo sustentable del maguey;
- V. Organizaciones de productores de maguey;
- VI. Micro, pequeñas y medianas empresas que integren un aprovechamiento sustentable del maguey y sus derivados;
- VII. Empresas socialmente responsables constituidas en el territorio nacional;
- VIII. Cámaras empresariales con representación a nivel nacional;
- IX. Dependencias gubernamentales federales.
- X. Otras que la Ley permita;

Artículo 16. El Consejo Consultivo del Maguey estará integrado por:

- Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal o la persona que este designe;
- II. Un Secretario Técnico, siendo este el titular de la SADER, o quien este designe, de conformidad con su propia normatividad;

- III. Un vocal, que será el titular de la SEMARNAT, o quien este designe, de conformidad con su propia normatividad;
- IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura, o quien este designe, de conformidad con su propia normatividad;
- V. Un vocal, que será el titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- VI. Un vocal, que será un representante de la sociedad civil cuya actividad se encuentre directamente relacionada con el Maguey o los productos derivados del Maguey;
- VII. Un vocal, por parte de ejidos o comunidades agrarias cuyas actividades se encuentren directamente relacionadas con el Maguey o los productos derivados del Maguey;
- VIII. Un vocal, que deberá ser de una comunidad indígena cuya actividad se encuentre directamente relacionada con el Maguey o los productos derivados del Maguey, y
- IX. Un vocal, por parte de la academia o instituciones educativas.

Los vocales durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados para mantenerse durante un solo periodo consecutivo más.

El Consejo celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Secretario Técnico.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses, mientras que las asambleas extraordinarias podrán llevar a cabo cada vez que resulte necesario por existir un asunto urgente a tratar.

El Presidente o el Secretario Técnico tendrán el deber de realizar las convocatorias pertinentes bajo las formas y lineamientos que se delimiten en el Reglamento de esta Ley.

Los lineamientos para la celebración y resolución de las Asambleas serán determinadas a través del Reglamento que se expida con motivo de esta Ley.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto. Las funciones de cada uno de los que forman parte de la Comisión serán determinadas en el Reglamento que se emita con motivo de esta Ley. En caso de empate en las votaciones, el voto de calidad siempre lo tendrá quien presida la Asamblea.

Título Tercero De Los Productores

Capítulo Primero De La Actividad Primaria

Artículo 17. Se reconocen a todas aquellas personas de nacionalidad mexicana con actividades relacionadas a la conservación y manejo sustentable del maguey como una actividad económica primaria;

Artículo 18. Todas las acciones relacionadas con el cultivo y conservación del maguey se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo la asesoría del Consejo Consultivo del Maguey;

Se promoverá al agricultor o productor de maguey a la transición del sector secundario bajo la asesoría y regulaciones que establezca el Consejo Consultivo del Maguey;

Título Cuarto Desarrollo Sustentable Del Maguey

Capítulo Primero De Los Incentivos Económicos

Artículo 19. Fomentar mecanismos que coadyuven financieramente a la conservación, protección y manejo sustentable del maguey;

Diseñar programas e instrumentos económicos que incentiven al productor al cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con dependencias de orden federal, estatal y municipal;

Artículo 20. Las acciones que se tomarán en cuenta para la acreditación de los incentivos económicos serán:

- I. Reforestación para la conservación y aprovechamiento del maguey;
- II. Promover la investigación científica, desarrollo tecnológico, divulgación científica, transferencia de conocimientos, fomentando mecanismos de articulación entre académicos e investigadores que conllevan el aprovechamiento y manejo sustentable del maguey y sus derivados;
- III. Promover programas y actividades para fomentar el manejo sustentable del maguey;

- IV. Capacitación y certificaciones para productores de maguey y sus derivados;
- V. Fortalecer las capacidades de producción para incentivo del desarrollo social y económico comunitario;
- VI. Desarrollo de tecnologías verdes para el aprovechamiento y manejo sustentable del maguey;
- VII. Promover la cultura, educación continua y capacitación de los productores para el manejo y aprovechamiento sustentable del maguey;
- VIII. Fomentar el desarrollo y crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas enfocadas al manejo y aprovechamiento sustentable del maguey;
- IX. Favorecer al cumplimiento de acuerdos y tratados nacionales e internacionales a favor del medio ambiente, Objetivos de Desarrollo Sostenible y manejo sustentable del maguey;
- **Artículo 21.** Para las empresas socialmente responsables, que participen en los programas de conservación y producción de maguey, se impulsará la creación de incentivos fiscales en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siempre que cumplan con los criterios que marque la dependencia;
- **Artículo 22**. Se crearán mecanismos para crear fondos para investigación científica y tecnológica que favorezcan el manejo sustentable del maguey;

Capítulo Segundo Fomento Al Desarrollo Sustentable

- **Artículo 23.** Se promoverán de manera prioritaria las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de energías verdes;
- **Artículo 24**. Generar proyectos en materia de manejo sustentable del maguey con instituciones educativas públicas o privadas, que promuevan el desarrollo sustentable del maguey;
- **Artículo 25.** Para la comercialización del maguey y sus derivados deberán siempre reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, valorando y reconociendo sus conocimientos, respetando usos y costumbres;
- **Artículo 26.** Promover la transferencia de tecnología y conocimientos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

- **Artículo 27.** Coordinar las actividades de investigación, así como los resultados obtenidos con los órganos colegiados que participen como promotores del manejo y aprovechamiento sustentable del maguey;
- **Artículo 28.** Se crearán los programas necesarios para impulsar la investigación y desarrollo tecnológico que promuevan el manejo sustentable del maguey y sus derivados;
- **Artículo 29.** Promover mediante políticas públicas la creación y fortalecimiento de instituciones educativas y centros de investigación dentro del territorio nacional con la finalidad de contribuir a los objetivos de la presente Ley;
- **Artículo 30.** Fomentar la participación y colaboración entre centros de investigación e instituciones educativas dentro del territorio nacional y del extranjero, siempre con los fines sociales que representa la presente Ley;
- **Artículo 31.** Diseñar políticas públicas y programas que coordinen las actividades de investigación entre dependencias y centros educativos y de investigación para fortalecer las acciones y realizar la divulgación de los resultados que se obtengan;
- **Artículo 32**. Impulsar la investigación con productores y prestadores de servicios técnicos e industriales para fomentar el crecimiento y desarrollo económico de la región;
- **Artículo 33.** Coordinarse con instancias federales e internacionales para el correcto seguimiento de los programas y las acciones que se generen con respecto a los objetivos de la presente Ley;
- **Artículo 34.** Todos los programas o convenios de participación social y con órganos de gobierno que ejecuten acciones para el manejo sustentable del maguey, reconocerán la interculturalidad de las comunidades y pueblos indígenas relacionados con el cultivo y aprovechamiento del maguey;

Título Quinto Manejo Sustentable Del Maguey

Capítulo Primero La Conservación Del Maguey

- **Artículo 35.** Se dará prioridad a los temas de sanidad vegetal dentro del marco del manejo sustentable del maguey;
- **Artículo 36.** Los productores y titulares de aprovechamiento, así como propietarios a menor escala están obligados a cumplir los lineamientos de la presente Ley;

- **Artículo 37.** La vigilancia de la sanidad vegetal estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o en su defecto la Consejo Consultivo del Maguey;
- **Artículo 38.** Se promoverán programas e instrumentos económicos para fomentar actividades de conservación enfocadas al manejo sustentable del maguey;
- **Artículo 39.** Cuando se determinen casos de pérdida de maguey dentro de las áreas registradas o protegidas se darán acciones inmediatas por parte de la Consejo Consultivo del Maguey;
- **Artículo 40.** Con fines de conservación, se determinarán áreas protegidas en coordinación con Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para protección del maguey y su hábitat, en las cuáles se plantarán las especies categorizadas en peligro de extinción;
- **Artículo 41.** Las plantas de maguey que se encuentren en propiedad privada de uso particular deberá cumplir con los lineamientos de conservación del maguey que se encuentran en la presente Ley;

Capítulo Segundo El Título de Aprovechamiento del Maguey

- **Artículo 42.** Se deberá contar con la autorización de las dependencias correspondientes para:
- I. Aprovechamiento con fines comerciales del maguey y sus derivados;
- Recolección y acopio con fines comerciales y de investigación para el maguey y sus derivados;
- III. Autorización para mantener áreas geográficas protegidas en favor del desarrollo del hábitat y su biodiversidad;
- **Artículo 43.** Generar un catálogo de variedades y especies con la finalidad de resguardad su manejo y determinar especies en riesgo;
- **Artículo 44.** Promover políticas públicas dirigidas a la protección y conservación de especies en riesgo con las instancias correspondientes;
- **Artículo 45.** La autorización para el aprovechamiento y conservación de especies en riesgo tendrá una vigencia de un año, y se podrá renovar únicamente cumpliendo con los lineamientos establecidos por la presente ley;

Artículo 46. Los titulares y beneficiarios de la autorización para el aprovechamiento del maguey y sus derivados estarán obligados a cumplir con los siguientes puntos:

- Ser de nacionalidad mexicana;
- Solicitar por escrito el título de aprovechamiento y justificar los fines siempre que sea en términos legales;
- III. Contar con mayoría de edad;
- IV. Ser propietario o titular del área en donde se tendrá el maguey:
- V. Constancia de situación fiscal emitida por el SAT:
- VI. Acreditar la propiedad legal de la planta y demostrar su procedencia con documentos legales correspondientes;
- VII. Dar aviso de manera inmediata en el momento que se detecte la invasión de plagas letales;
- VIII. Tener registro el manejo y aprovechamiento del maguey y sus derivados;
- IX. El título obtenido será personal e intransferible;

Artículo 47. Cualquier órgano o nivel de gobierno podrá solicitar la suspensión del título de aprovechamiento cuando se determinen irregularidades en el manejo sustentable del maguey, siendo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el órgano que determine su viabilidad y ejecute la solicitud;

Capítulo Tercero Los Derivados Del Maguey

Artículo 48. Todo producto, insumo o residuo generado por la transformación, en cualquiera de sus modalidades que sea generado por el maguey, se entenderá como un derivado del mismo y se atenderá bajo los lineamientos de la presente Ley;

Artículo 49. Para los derivados del maguey derivados de un proceso de destilación, con denominación de bebida alcohólica, los órganos reguladores de los mismos se coordinarán en acciones a favor del manejo y aprovechamiento del maguey a través de la Consejo Consultivo del Maguey, sin que esto implique alguna modificación o alteración a sus lineamientos o estatutos, siempre que se integren de manera gradual a sus funciones;

Capítulo Cuarto Transportación Y Almacenamiento

- **Artículo 50.** Para realizar la transportación con fines comerciales o de investigación por cualquier medio del maguey y sus derivados, se deberá contar con el permiso emitido por el Consejo Consultivo del Maguey, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos y garantice el correcto manejo sustentable del maguey:
- **Artículo 51.** Para los centros de acopio que realicen la transportación de maguey y sus derivados, con fines comerciales, de almacenamiento o transformación, éste emitirá un documento que acredite su procedencia y el permiso correspondiente para su traslado;
- **Artículo 52.** Cualquier manera de transportación del maguey y sus derivados deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Consejo Consultivo del Maguey emitiendo el documento que lo acredite;

Capítulo Quinto Sobre La Sanidad Del Maguey

- **Artículo 53.** Es obligación de productores, y demás propietarios de maguey, la supervisión permanente de la planta de maguey para identificar con oportunidad la presencia de plagas o alguna otra enfermedad que ponga en riesgo la sustentabilidad de la planta;
- **Artículo 54.** Se coordinarán acciones y programas con las comisiones y otros organismos estatales campañas de información para prevenir y fomentar la erradicación de plagas que afectan al maguey y sus derivados;
- **Artículo 55.** Se implementarán programas permanentes para la conservación y restauración del suelo, para generar el ambiente necesario que impulse el desarrollo y correcto crecimiento del maguey;
- **Artículo 56.** En caso necesario de tener que eliminar la totalidad de las plantas de maguey, se promoverá para realizar los protocolos establecidos por la Consejo Consultivo del Maguey, y priorizar la participación en los programas de producción masiva de maguey;
- **Artículo 57.** La comercialización de productos derivados del maguey, deberán cumplir con los lineamientos en cuestión de sanidad vegetal sobre el manejo sustentable del maguey;

Título Sexto Investigación

Artículo 58. Se promoverá de manera coordinada la participación de la iniciativa privada y la Consejo Consultivo del Maguey para desarrollar programas de investigación, divulgación científica y difusión general sobre el manejo sustentable del maguey;

Título Séptimo De La Participación Social

Capítulo Primero Participación Social

- **Artículo 59.** Se promoverá la participación de la sociedad mediante acciones y programas para el manejo sustentable del maguey en coordinación con las comisiones estatales;
- **Artículo 60.** Generar los reglamentos de participación social para vinculación de organizaciones civiles, de productores, industriales y agrarias interesadas en participar con acciones dirigidas a la protección y conservación del maguey;
- **Artículo 61.** Generar acuerdos de colaboración voluntaria y convenios de participación con el objeto de incentivar la conservación, protección y el manejo sustentable del maguey;
- **Artículo 62.** Promover la participación de la industria para la transformación y el aprovechamiento sustentable del maguey;
- **Artículo 63.** Fomentar la participación de voluntariados, asociaciones civiles y organismos internacionales que aporten difusión de los beneficios del manejo sustentable del maguey, así como el respeto, la protección y conservación de la biodiversidad que existe en su entorno;
- **Artículo 64.** Promover estrategias que permitan vincular a la sociedad estrictamente con la protección del maguey;

Título Octavo Cultura

Capítulo Primero El Maguey Como Componente Cultural

Artículo 65. Las actividades consistentes en la producción, comercialización y consumo del Maguey y los productos derivados del mismo, se declaran manifestaciones culturales en términos de lo que establece el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Para los efectos relativos a esta declaratoria, se atenderá lo dispuesto por la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, quedando vinculadas las autoridades competentes.

Se promoverá la realización de actividades culturales en coordinación con órganos de gobierno de los diferentes niveles y en su caso, instancias internacionales para detonar los siguientes puntos:

- Campañas permanentes de difusión orientados a la participación social con temas de historia y la cosmovisión del maguey;
- II. Promover la realización de eventos masivos orientados a la importancia del maguey y su biodiversidad con el impacto ambiental;
- III. Realizar actividades con impacto social dirigidas al manejo sustentable del maguey;
- IV. Organizar eventos con fines de difusión de los derivados obtenidos del aprovechamiento sustentable del maguey;
- V. Divulgación de la investigación científica en torno al manejo sustentable del maguey y sus variedades en el territorio nacional;
- VI. Promover el respeto a usos y costumbres tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas vinculados con la producción y conservación del maguey y sus derivados;
- VII. Coordinar acciones con las instituciones educativos públicas y privadas con el objetivo de divulgación de la historia y antropología del maguey y sus derivados con estudiantes de los diferentes niveles educativos;
- VIII. Otras de interés público encaminadas al fomento del manejo sustentable del maguey y sus derivados;

Capítulo Segundo Divulgación cultural

Artículo 66. Diseñar programas permanentes que vinculen el sector educativo y el aprovechamiento sustentable del maguey y sus derivados;

Artículo 67. Fomentar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas vinculados con la producción y aprovechamiento del maguey y sus derivados;

Artículo 68. Se debe promover el conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, así como el manejo sustentable del maguey para garantizar la permanencia de sus tradiciones;

Capítulo Tercero Uso Gastronómico

Artículo 69. Promover el manejo sustentable del maguey para el uso en gastronomía con los diferentes

Título Noveno Delitos y Sanciones

Capítulo Primero De la Prevención

Artículo 70. Coordinar acciones con las instancias responsables de mantener el orden y seguridad pública de los diferentes niveles de gobierno con la finalidad de proteger y mantener la integridad física del maguey;

Artículo 71. El Consejo Consultivo del Maguey será la responsable de diseñar y emitir los reglamentos, normas y demás disposiciones legales aplicables para resguardar la integridad física del maguey;

Artículo 72. Se realizará una campaña permanente de difusión en los diferentes órdenes de gobierno para que la sociedad conozca los alcances de las disposiciones reglamentadas que hace mención el artículo anterior;

Artículo 73. Será la sociedad civil y las organizaciones de productores quienes evalúen la operación de los programas de prevención aplicados a todo el territorio nacional, con la finalidad de mantener el orden a favor de los productores de maguey;

Capítulo Segundo De La Denuncia

Artículo 74. Todas las personas podrán realizar una denuncia ante cualquier instancia vinculada a la protección y conservación del maguey, todo acto, hecho u omisión que contravenga a las disposiciones que señala la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 75. Al levantar la denuncia ésta debe ser ante un Ministerio Público, ofreciendo las evidencias sustanciales a que se indique en el momento de haberse consumado el hecho;

Artículo 76. Es obligación del denunciante identificarse oficialmente y de indicar con detalle las causas de la denuncia;

Artículo 77. Únicamente en la situación por daños directos a las plantaciones de maguey, que atentan al patrimonio de una comunidad, cualquier autoridad será facultada para aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar la consumación de un daño irreparable o daño mayor que conlleven el riesgo de pérdidas irreparables al maguey;

Artículo 78. El decomiso de cualquier instrumento o evidencia del daño que se genere, quedará bajo resguardo de la autoridad correspondiente;

Artículo 79. La incautación de materiales químicos o biológicos quedará bajo resguardo de las autoridades competentes que aseguren su correcta manipulación;

Capítulo Tercero De La Supervisión Y Operativos De Inspección

Artículo 80. La Consejo Consultivo del Maguey será la responsable de diseñar los protocolos y programas para realizar la supervisión y ejecutar operativos de inspección a los productores, industrias, organizaciones y áreas protegidas para garantizar y verificar el correcto seguimiento y cumplimiento de los objetivos que marca la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 81. Las ejecuciones de los operativos de inspección serán programados y operados en coordinación de las comisiones estatales con autoridades locales, estableciendo mecanismos de control que garanticen las garantías individuales y los derechos humanos de los productores;

Artículo 82. Será responsabilidad de las comisiones estatales dar aviso a la Consejo Consultivo del Maguey, la identificación de plagas para la ejecución de operativos que salvaguarden la integridad y salud de los magueyes sanos;

Artículo 83. Durante los ejercicios de supervisión y operativos de inspección, será obligatorio el levantamiento de una minuta que haga constar la acción de las autoridades y en su caso se generen o descarten acciones secundarias;

Capítulo Cuarto Medidas De Seguridad

Artículo 84. En el caso de existir una determinación sobre la existencia de algún riesgo inminente o deterioro grave hacia el manejo sustentable del maguey, se suspenderá temporalmente el título de aprovechamiento y se ejecutarán los protocolos que indique la Consejo Consultivo del Maguey;

Artículo 85. En el caso de incautación de pencas, maguey, o algún derivado que esté vinculado a malos manejos o no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, el material será puesto a disposición de la Consejo Consultivo del Maguey para la ejecución de los protocolos correspondientes;

Artículo 86. Durante la supervisión y los operativos de inspección el personal que ejecuta deberá contar con las barreras de protección adecuadas para evitar la contaminación cruzada con el maguey o sus derivados;

Capítulo Quinto De Las Infracciones

Artículo 87. Se aplicarán con respecto a lo establecido con la presente Ley;

Artículo 88. Serán motivo de infracción los siguientes puntos:

- No contar con el Título de Aprovechamiento otorgado por la Consejo Consultivo del Maguey vigente;
- Incurrir en falsedad de información sobre el titular o predio;
- III. Falsificación de documentos para el registro u obtención de documentos y trámites legales referentes a las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Obstaculizar al personal de supervisión o inspectores en la realización de sus funciones;
- V. No respetar los lineamientos establecidos por las autoridades competentes en función del correcto manejo sustentable del maguey;

- VI. No contar con sistemas de control y registro dispuestos en la presente Ley que contengan información fehaciente del desarrollo de actividades para el correcto manejo sustentable del maguey;
- VII. Transportar, almacenar o poseer magueyes, pencas, hojas para mixiote, o algún otro derivado que no cumpla con los protocolos para el manejo sustentable del maguey;
- **VIII.** Transportar maguey o sus derivados sin cumplir con los protocolos para el manejo sustentable del maguey;
- IX. No contar con el permiso para la transportación de plantas de maguey o sus derivados integrado en el título de aprovechamiento otorgado por la Consejo Consultivo del Maguey;
- X. No cumplir con los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- XI. Comercializar maguey o sus derivados sin contar con los permisos correspondientes que se indican en la presente Ley;
- XII. No contar con protocolos para la prevención de plagas y enfermedades para el maguey;
- XIII. Negarse a combatir plagas o no seguir las recomendaciones otorgadas por la Consejo Consultivo del Maguey;
- XIV. Introducir comercializar o transportar maguey o sus derivados contaminados, que puedan representar un peligro para la salud humana, animales o vegetales;
- XV. Cualquier otra contravención a la presente Ley;

Capítulo Sexto De Las Sanciones

Artículo 89. Las infracciones establecidas en el capítulo anterior serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes.

Las sanciones pueden ser las siguientes:

- Suspensión temporal o definitiva del título de aprovechamiento otorgado por la Consejo Consultivo del Maguey;
- Imposición de multas económicas;

- III. Realización de actividades sociales en beneficio de la comunidad afectada;
- IV. Cancelación definitiva del título de aprovechamiento;
- V. Decomiso de material incautado, plantas, instrumentos, herramientas o material químico o líquido que se presente en el lugar;
- VI. Clausura temporal o definitiva de instalaciones, equipo o maquinaria, así como centros de acopio en donde se desarrollen actividades referentes al maguey;

Artículo 90. La imposición de multas será determinada por las leyes vigentes en el lugar de los hechos;

Artículo 91. Las infracciones de ésta Ley serán sancionadas conforme a lo estipulado en el Reglamento emitido por la Consejo Consultivo del Maguey;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días para publicar el reglamento de la Ley Federal para la Conservación, Protección y Manejo Sustentable del maguey.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal realizará las gestiones necesarias para la creación de la Consejo Consultivo del Maguey y la integración del Padrón Nacional del Productores de Maguey dentro de un plazo no mayor a un año.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los próximos 180 días posteriores al nombramiento de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO.- .- El Ejecutivo Federal deberá instruir a los estado vinculados para la creación de las Comisiones Estatales en un plazo no mayor a un año.

ARTICULO SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.



REFERENCIAS

Álvarez Ríos, G. D., Figueredo Urbina, C. J., & Casas, A. (Agosto de 2020). Sistemas de Manejo de Maguey Pulquero en México. Revista Etnobiología, 18, 3-23.

CITES. (2011). PC19 Inf. 15 Revisión periódica de Agave victoriae-reginae (Maguey noa). Obtenido de Decimonovena reunión del Comité de Flora Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011 EXAMEN PERIÓDICO DE LOS APÉNDICES DE LA CITES: https://cites.org/sites/default/files/common/com/pc/19/S19i-15.pdf

CITES. (2023). Apéndices I, II y III de la CITES. Obtenido de Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: https://cites.org/esp/app/index.php

Colunga-García Marín, P., Larqué Saavedra, A., Eguiarte, L. E., & Zizumbo-Villarreal, D. (2007). En lo ancestral hay futuro: del tequila, los mezcales y otros agaves. Mérida: Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

CONABIO. (2013). Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Obtenido de Sistema Integrado de Información Taxonómica (SIIT).: Biodiversidad.https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/CAT.

CONABIO. (2020). Maguey tauta Agave parviflora. Obtenido de https://enciclovida.mx/especies/6055708.pdf

DOF, D. O. (2010). NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Obtenido de Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/134778/35.-NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010.pdf

Duarte, Á., Espinoza, S., Cavazos, L., & Acosta, R. (2018). Conocimiento tradicional, cultivo y aprovechamiento de maguey pulquero en los municipios de Puebla y Tlaxcala. Polibotánica, 205-222.

García Mendoza, A. (2007). Los agaves de méxico. Ciencias; No 087, 2007. Obtenido de https://repositorio.unam.mx/contenidos/28477.

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (17 de Julio de 2018). Artículos: Henequén el "oro verde" yucateco. Obtenido de SIAP Web site: https://www.gob.mx/siap/es/articulos/henequen-el-oro-verdeyucateco?idiom=es

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (11 de Octubre de 2023). Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Obtenido de Sistema de Información Agroalimentaria y de Consulta (SIACON): https://www.gob.mx/siap/documentos/siacon-ng-161430

Secretaría de Economía, SE. (2021). Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, SIAVI. Sitio Web: http://www.economia-snci.gob.mx/.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA DE ADECUACIÓN NORMATIVA.

El que suscribe, Diputado Jorge Alberto Barrera Toledo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA DE ADECUACIÓN NORMATIVA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa se compone de distintas tareas que incluyen la adecuación normativa en los casos en los que haya que sustituir términos para que la ley a reformar se encuentre a la par del resto de las disposiciones actuales dentro del sistema jurídico mexicano, por lo que se requiere de una revisión permanente para mantener a las normas coincidentes dentro del mismo. Es por ello, que la presente iniciativa busca adecuar la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS en concatenación al cambio que deriva de la desindexación del salario mínimo en la nación, de la denominación actual de la



capital del país, así como de la abrogación de un par de leyes a las que se hace referencia en el cuerpo de la norma aún y cuando hayan perdido su vigencia.

Esto, teniendo como primer antecedente que con fecha 27 de enero del año 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, teniendo como objetivo desvincular el salario como unidad de medida base para determinar diversas obligaciones y sanciones en las disposiciones legales en un contexto de protección al mismo en beneficio de las y los trabajadores.

Por medio de tal decreto se reformaron el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los últimos dos en los que se fundamenta primordialmente, la legalidad de la reforma que se pretende.

Lo anterior es así, pues la fracción VI del Apartado A del artículo 123, transcrita en porción que interesa, a la letra dice:

VI. ... El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Por otra parte, el artículo 26 indica que la Unidad de Medida y Actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de los supuestos previstos en las leyes federales, de las



entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, dispone que las obligaciones y supuestos fijados en Unidades de Medida y Actualización serán de monto determinado y, en su caso, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente, es decir, por el monto de su valor vigente.

Por lo que, tales disposiciones debían ser consideradas al dar cumplimiento a lo señalado en los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto en cuestión que se señalan lo siguiente:

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Es menester destacar que a pesar de que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en el artículo cuarto para realizar las adecuaciones en la materia, es



preciso dar cumplimiento a lo ordenado en el texto constitucional, por lo que en atención al mismo, así como a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, que en su artículo 2, fracción III a la letra dice:

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. ... a II. ...

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En otro orden de ideas, con fecha 29 de enero del 2016 se tuvo por publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, mismo que en su ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO transitorio dispone que a partir de su fecha de entrada en vigor, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, por lo que tales disposiciones fundan lo planteado en la presente iniciativa en lo que a su parte corresponde.

Ahora bien, también se considera pertinente adecuar el texto de la norma respecto de las referencias que se dan a diversas leyes que han sido abrogadas, siendo una de ellas la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Gubernamental que perdió su vigencia con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 9 de mayo de 2016 y de la cual se destaca, entre otros, el artículo 74, mismo que en su contenido estipula una serie de datos que deberán registrarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas de acuerdo a lo dispuesto en la norma abrogada, por lo que debido a su importancia y a que no existe un artículo en la ley vigente que se asemeje lo suficiente en contenido, se transcribe el abrogado respecto de lo previsto en la primera ley y que a la letra decía:

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. ... a XII. ...

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
- b) El monto;
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

XIV. ... a XVII. ...

...



Así también se modifica el numeral que referencía a la Ley General de Asentamientos Humanos pues fue reemplazada por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

Siendo así que se propone reformar los artículos 1, 2, 17, 22, 27 bis, 31, 42, 74, 74 bis y 77 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS referente a la denominación de la capital, los requisitos del procedimiento de licitación pública y las sanciones pecuniarias para adecuar la legislación a los términos vigentes.

Con la finalidad de generar mayor claridad en lo propuesto, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:	
I a VI	I a VI	



•••	
•••	
	KR Commission (solid free last Laboration
What forth has men Day to Earling	The second secon
Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I a XI	I a XI
XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:	Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:
I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; II	I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
III	III
Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras	Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras



públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

. . .

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Artículo 27 Bis. En las licitaciones

I. ... a IV. ...

I. ... a IV. ...

. . .

100000



Artículo 31. La convocatoria a la Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: participación, deberá contener: I. ... a XXXIII. ... I. ... a XXXIII. ... publicación de Previo a la Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la Unidad sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito de Medida y Actualización vigente elevada al mes, el proyecto de Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. electrónica que para tal fin se señale. Artículo 42.- Las dependencias y Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o podrán contratar obras públicas o



servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ... a X. ...

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

XII. ... a XIV. ...

servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ... a X...

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. ... a XIV. ...

...



Artículo 74. La forma y términos en Artículo 74. La forma y términos en que las dependencias y entidades que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. respectivas atribuciones. sistema administración del sistema La administración del La electrónico de información pública electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad Función Pública, a través de la unidad determine administrativa determine que administrativa su que el cual las Reglamento, en cual las el Reglamento, en dependencias, entidades y los demás dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera. la información que ésta les requiera. El sistema a que se refiere el párrafo El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines: anterior, tendrá los siguientes fines: I. Contribuir a la generación de una Contribuir a la generación de una política general en la Administración política general en la Administración



Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:
- a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de contratistas;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:
- a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de contratistas;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;



e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; g) h)	e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; f) Los datos de los contratos suscritos, debiendo contener las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y los plazos de cumplimiento de los contratos;
	g) h)
Artículo 74 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en	Artículo 74 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en



materia de contrataciones y su cumplimiento.

materia de contrataciones y su cumplimiento.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Artículo 77. Los licitantes 0 contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

En suma, con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la digna consideración de esta Soberanía la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 17, 22, 27 Bis, 31, 42, 74, 74 bis y 77 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. ... a VI. ...
...

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara



de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ... a XI. ...

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **la Ciudad de México**, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



III
Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción
de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que a contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
a IV



Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. ... a XXXIII. ...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes**, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ... a X. ...



XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. ... a XIV. ...
...

Artículo 74. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine



su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.
El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:
I
III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.
Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:
a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;
b) El registro único de contratistas;
c) El padrón de testigos sociales;
d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;



e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

f) Los datos de los contratos suscritos, debiendo contener las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) ... h)

Artículo 74 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



...

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de febrero de 2024.

Diputado Jorge Alberto Barrera Toledo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/